

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Lev 8285

Art.º 1º.- Desafértase de su destino originario -reserva de uso público- la fracción de tierra fiscal ubicada en la ciudad de Quilmes, jurisdicción del Partido del mismo nombre, identificada catastralmente como: Circunscripción III, Sección B, Manzana 51, Parcela 24, compuesta de una superficie de UN MIL NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (1.091,64 m2.), con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 86-151-63.

ARTÍCULO 2º.- Dórase a la Municipalidad de Quilmes, la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo anterior, con destino a la construcción del edificio del Departamento de Instalaciones externas e internas, de un pozo productor de agua y una cisterna de reserva y tanque elevado.

ARTÍCULO 3º.- Establécense un plazo de dos (2) años a contar de la fecha de sanción de la presente ley para que la Municipalidad de Quilmes dé comienzo de ejecución a las obras proyectadas.

ARTÍCULO 4º.- Si se cambiare el destino impuesto por el artículo 2º y/o no se cumpliera con el plazo fijado en el artículo 2º, se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la Provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata, a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y cuatro.-